

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

C O N S I D E R A N D O :

Que el I. Concejo Cantonal de Salinas dentro de sus funciones específicas está la de expedir normas que regulen el Ornato de las construcciones del Cantón.

Que dentro del Programa de Embellecimiento del Cantón, está la del cerramiento obligatorio de los solares no edificados y la obligación de pintar fachadas, verjas, cerramientos, cercas, etc.

En uso de las facultades y atribuciones que le concede la Constitución y la Ley de Régimen Municipal.

E X P I D E :

LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA LA OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES, ARRENDATARIOS U OCUPANTES DE INMUEBLES DE PINTAR ADECUADA Y DEBIDAMENTE LAS FACHADAS, CERRAMIENTOS, CERCAS O VERJAS DE LAS EDIFICACIONES, PARA EL EMBELLECIMIENTO Y ORNATO DEL CANTON SALINAS.

Art. 1.- Las normas de la presente ordenanza rige para los propietarios o administradores, arrendatarios u ocupantes de las edificaciones existentes en el cantón Salinas y, de manera especial para aquellos inmuebles frentistas en los malecones de Salinas, San Lorenzo y Chipipe, calle segunda o General Enríquez, Avenida Jaime Roldós Aguilera (calle Tercera), Avenida 22 de diciembre (calle diagonal), Avenida Carlos Espinosa Larrea (vía desde San Lorenzo a Libertad) y todo el sector de Chipipe.

Art. 2.- Todo propietario o administrador, arrendatarios u ocupantes de las edificaciones existentes en el Cantón Salinas, según sea el caso, está obligado a pintar a su costa, las fachadas, cerramientos, cercas o verjas de sus edificaciones, dentro del plazo previsto por la entidad, y a cuidar su mantenimiento y buen estado y conservación. Para el efecto, el Alcalde dispondrá la publicación de las vías y sectores del cantón cuyos inmuebles frentistas sean intervenidos, así como los plazos para cumplir la obligación de pintar.

Art. 3.- Las personas indicadas que directa o indirectamente se opusieren al cumplimiento de lo dispuesto en este cuerpo legal, o que desacaten el mandamiento municipal, serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) veces el valor a invertirse en la pintada de sus bienes, monto que se cobrará, previa emisión de un título de crédito, a través de la vía coactiva siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. En este caso, corresponderá a la Municipalidad la pintada de los bienes de los infractores.

Art. 4.- Las personas que sean sorprendidas in fraganti, o que mediante denuncia comprobada se determinare que son los responsables de pintar y dañar con pinturas u otros elementos, mediante dibujos y gráficos indebidos, expresiones inadecuadas, grafitis u otras formas inapropiadas, las paredes, fachadas, columnas, cerramientos, cercas, verjas, etc. de bienes inmuebles de dominio público o privado, afectando el ornato, embellecimiento, estética, aseo y sanidad de la ciudad, serán juzgados por los Comisarios Municipales y sancionados con multas equivalentes a dos (2) veces el valor del perjuicio ocasionado del que se obtendrá la suma de dinero necesario para que la Municipalidad proceda remediar el daño, y trabajará comunitariamente, privado de su libertad y bajo vigilancia de la Policía Municipal, en la pintada o reparación del bien afectado, por un máximo de siete días.

Todo menor detenido por infracción flagrante conforme lo previsto en esta Ordenanza, será conducido a un Centro de Recepción Temporal y puesto a orden de uno de los Tribunales de Menores de la Provincia, junto con el parte o informe correspondiente, debiendo cumplir con el pago de la multa y la prestación del servicio comunitario antes señalado, para reparar el daño causado.

Los responsables del Centro de Recepción Temporal coordinarán con la Municipalidad la aplicación de ésta norma.

En caso de tratarse de varios responsables de la infracción, y se encontraren aprehendidos por tal hecho, la sanción económica será a prorrata.

Una vez cumplida la sanción, la persona responsable obtendrá su libertad.

Art. 5.- Los bienes u objetos utilizados para cometer la infracción prevista en el artículo anterior, serán decomisados y destruidos por orden del Comisario Municipal que conozca y juzgue el caso, de lo cual se dejará constancia en acta que será parte del expediente correspondiente.

Art. 6.- En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Uso del Espacio y la Vía Pública vigente, y demás normas legales aplicables.

Art. 7.- La primera etapa de los edificios a pintarse concluye el 30 de Noviembre y comprende el siguiente sector:

Malecones: de Salinas, San Lorenzo y Chipipe; calle segunda o General Enríquez, Avenida Jaime Roldós Aguilera (calle Tercera), Avenida 22 de diciembre (calle diagonal), Avenida Carlos Espinosa Larrea (vía desde San Lorenzo a Libertad) y todo el sector de Chipipe.

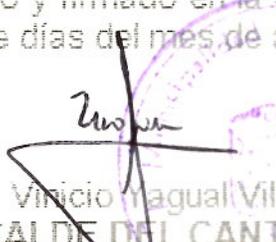
La segunda etapa comprende a los Barrios de Salinas.

La tercera etapa comprende a las parroquias: Santa Rosa, José Luis Tamayo y Anconcito.

El plazo para la segunda y tercera etapa concluye el 15 de diciembre.

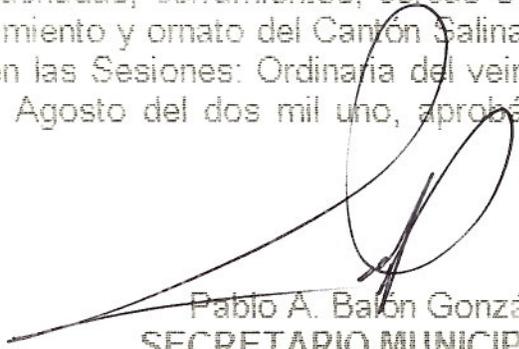
Art. 8.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a través de su publicación en los medios de prensa escrita de mayor circulación nacional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los once días del mes de agosto del dos mil uno.-

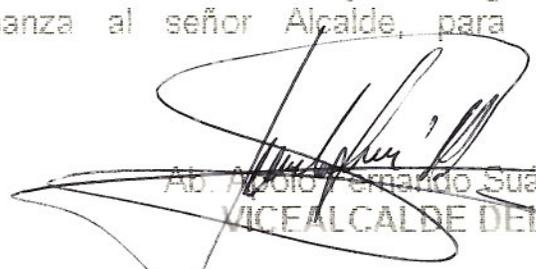

Vinicio Magual Villalta
ALCALDE DEL CANTON SALINAS


Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (e)

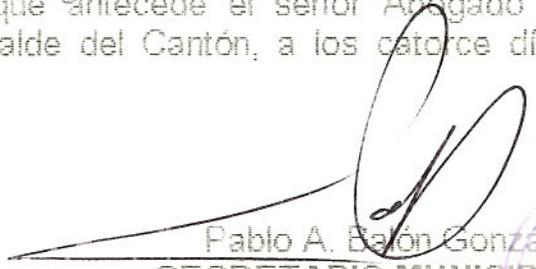
CERTIFICACION: La Ordenanza que norma y reglamenta la obligación de los propietarios o administradores, arrendatarios u ocupantes de inmuebles de pintar adecuado y debidamente las fachadas, cerramientos, cercas o verjas de las edificaciones, para el embellecimiento y ornato del Cantón Salinas, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones: Ordinaria del veintisiete de julio y Extraordinaria del once de Agosto del dos mil uno, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

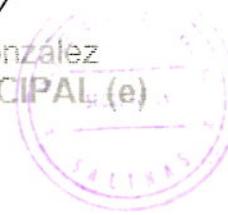

Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (e)

Salinas, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno, a las once horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su Sanción.-
NOTIFIQUESE.

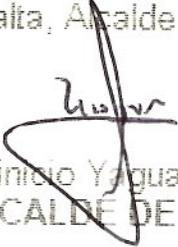

Ab. Apolo Fernando Suárez Manzano
VICEALCALDE DEL CANTON

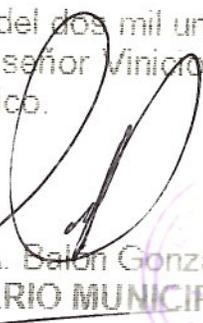
PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el señor Abogado Apolo Fernando Suárez Manzano, Vicealcalde del Cantón, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.


Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (e)

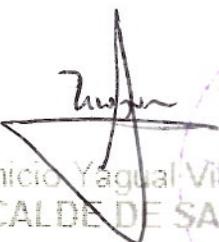


RAZON : Salinas, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno, a las doce horas.- Notifíquese en el Decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, en persona informó.- Lo Certifico.

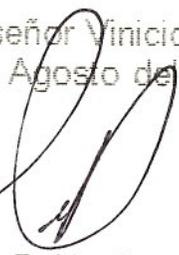

Vinicio Yagual Villalta
ALCALDE DE SALINAS


Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (e)

SANCION: Salinas, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno, a las doce horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de Ley sancionó la presente Ordenanza.- PUBLIQUESE.


Vinicio Yagual Villalta
ALCALDE DE SALINAS

PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno.


Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL (e)

